

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150049100
Medio de Control	Ejecutivo – Obligación de Hacer -
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Accionado	Consorcio Pavimentos Locales 2005 integrado por XIA S.A. (antes sociedad Vargas Velandia Ltda.) y Nacional de Pavimentos S.A. (antes sociedad de Nacional de Pavimentos Ltda.)

AUTO REQUIERE

1. Mediante auto del 25 de marzo de 2022 se tuvo por notificada personalmente a la sociedad XIE S.A. (antes sociedad Vargas Velandia Ltda.) del mandamiento de pago del 28 de octubre de 2015. En tanto que a la sociedad Nacional de Pavimentos S.A. (antes Nacional de Pavimentos Ltda.), se ordenó practicar las notificaciones en las direcciones, calle 106 #14B - 50 oficina 205, carrera 11 # 134 B - 33, y carrera 6 # 35 – 29, todas en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos de los artículos 291 y 292 del CGP.
2. En cumplimiento de lo anterior la parte demandante allegó las gestiones realizadas tendientes a surtir las notificaciones del mandamiento de pago consistente en los envíos del citatorio y aviso acompañado de las copias cotejadas y selladas de los mismos por la empresa de correo postal.
3. Así, entonces, luego de revisar las diligencias surtidas en la carrera 11 # 134 B – 33 de Bogotá D.C., se observa que la parte demandante envió la comunicación en los términos previstos en el artículo 291 del CGP; asimismo, tras efectuar la consulta de la guía N° 9148301672 (Doc. N° 43) en la página web de SERVIENTREGA se puede evidenciar que fue entregada el día 4 de abril del año 2022; sin embargo, no fue aportada la constancia de entrega ni fue posible obtenerla de la precitada página web.
4. También advierte el Despacho que la parte demandante envió el aviso a la carrera 11 # 134 B – 33 de Bogotá D.C. en los términos previstos en el artículo 292 del CGP; y luego de efectuar la consulta de la guía N° 9149811530 (Doc. N° 44) en la página web de SERVIENTREGA se observa que fue entregado el 4 de mayo de 2022; no obstante, no fue allegada la constancia de entrega ni fue posible obtenerla de la precitada página web.
5. De otra parte, respecto de las direcciones, carrera 11 # 134 B – 33 y carrera 6 # 35 – 29, todas en la ciudad de Bogotá D.C., falta la constancia de la devolución del aviso de las guías N° 9149811528 y N° 9149811529, por cuanto de la trazabilidad de las mismas en la página web de SERVIENTREGA obra registro de las causales de devolución “no reside” y “desconocido”, respectivamente.
6. Por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante que en el término de diez (10) días allegue las constancias de entrega, así como las constancias de devolución, tal como lo exige los artículos 291 y 292 del CGP, que dispone que tales documentos deben ser incorporados al proceso.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – para que, en el término de diez (10) días, aporte las constancias de entrega de la empresa de correo postal, tanto del citatorio como del aviso, efectuadas en la dirección carrera 11 # 134 B – 33 de Bogotá D.C., a través de las guías N° 9148301672 y N° 9149811530, respectivamente, tal como lo exige los artículos 291 y 292 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – que, en el término de diez (10) días, aporte la constancia de devolución del aviso respecto de la carrera 11 # 134 B – 33 y carrera 6 # 35 – 29, ambas de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a la trazabilidad de las guías N° 9149811528 y N° 9149811529, respectivamente, tal como lo exige los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d5fda9d8d0ba765b809e5733c0700231a001f75115557c40ab38b6fc47650a

Documento generado en 08/07/2022 06:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>